

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 27583 DE 23 JUN 2017

*"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las Entidades sujetas al ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública, Resolución 414 de 2014 (Economía Mixta) y 533 de 2015 (Entidades Públicas) de la Contaduría General de la Nación, deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2016".*

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 27 de la Ley 1ª de 1991, parágrafo artículo 40 del Decreto 101 de 2000 y artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 41 y 42 del Decreto 101 de 2000, modificados por los artículos 3 y 4 del Decreto 2741 de 2001, establecen que *"La Superintendencia de Puertos y Transporte ejercerá las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte e infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto"*, y se definen los sujetos objeto de Supervisión.

Que el numeral 5 del artículo 30 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 2 del Decreto 2741 de 2001, dispone que la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá *"definir los criterios de eficiencia y desarrollar indicadores y modelos para evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de las empresas de servicio público de transporte y solicitar la información que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones"*.

Que en la Ley 1314 de 2009, se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento. Así mismo, se introducen cambios al implementar la convergencia a normas internacionales de información financiera, basadas en un nuevo marco técnico normativo de información financiera.

Que las entidades con o sin ánimo de lucro sujetos de vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, están obligadas a cumplir las disposiciones del Decreto 2420 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información y se dictan otras disposiciones, modificado por el Decreto 2496 de 2015.

Que la Directiva Presidencial 06 de 2014, propende por la implementación de la eficiencia administrativa y lineamientos de la política Cero Papel en la administración pública; que consiste en la sustitución de los flujos documentales en papel por soportes y medios electrónicos, sustentados en la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.

Que fue expedida la Resolución 15446 del 02 de mayo de 2017, *"Por la cual se fijan las tarifas que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los sujetos sometidos a su vigilancia, inspección y control para la vigencia fiscal 2017"*; publicada en el diario oficial mediante número 50222 de fecha 03 de mayo de 2017.

Que la precitada resolución dispone en su artículo 3, la forma de pago de la contribución, y determinó en su parágrafo 1 que *"para el reporte de los ingresos por la actividad vigilada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2016, se determinará en acto administrativo separado"*. (Negrilla fuera del texto).

24/3

18

*"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las Entidades sujetas al ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Ley 414 de 2014 (Economía Mixta) y 533 de 2015 (Entidades Públicas), deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2016".*

Que la Superintendencia viene implementando el sistema de información VIGIA con el objeto de recaudar la información de las empresas Supervisadas, que en la actualidad tiene en funcionamiento los aplicativos necesarios para recibir la información de los grupos de reporte información financiera 1, 2, y 3, por lo que se hace necesario establecer un procedimiento especial para el reporte de ingresos correspondientes a las empresas supervisadas que *sujetas al ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Resolución 414 de 2014 (Economía Mixta) y 533 de 2015 (Entidades Públicas), correspondiente a la vigencia fiscal 2016".*

Que en virtud de lo anterior,

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Ámbito de Aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, son de obligatorio cumplimiento por parte de los supervisados pertenecientes a la Resolución 414 de 2014 y 533 de 2015 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo con las fechas, formas y medios aquí establecidos.

**Artículo 2. -** El reporte de los ingresos brutos correspondientes a la actividad de transporte, conexas y complementarias; Ingresos no tributarios fiscales por actividades venales; del periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2016 para los supervisados a quien va dirigida la presente Resolución, se realizará a través de la herramienta CONSOLA TAUX.

**Parágrafo.-** La información reportada para los supervisados a quienes se aplica el presente acto administrativo, tiene como finalidad exclusiva servir de base, para el cálculo del valor a pagar en la segunda cuota de contribución especial, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Guía Metodológica para el cálculo de la contribución especial.

**Artículo 3.** Procedimiento para la entrega de la Información. Para el uso del aplicativo "Consola Taux", la Superintendencia de Puertos y Transporte, contará con un acceso denominado "Ingresos 2016", para el reporte de los ingresos correspondientes a la vigencia fiscal 2016; A continuación, se describen los aspectos a tener en cuenta para el registro de los ingresos:

1. Vía correo electrónico se enviará a cada Supervisado a quien le aplique la presente resolución, un link y un código, que le permitirá acceder al enlace Ingresos 2016, donde debe registrar los valores correspondientes a los ingresos percibidos en el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de Diciembre del año 2016.

2. Una vez ingrese al enlace "Ingresos 2016", deberá verificar el NIT y Razón Social comprobando que corresponde a su empresa.

3. Registrar el valor total de los ingresos por actividades de transporte, conexas y/o complementarias según corresponda en la casilla "reporte de ingresos por actividades de transporte, conexas y complementarias".

4. Diligenciar el formato de certificación correspondiente a los ingresos reportados, que deberá ser firmado por el representante legal y el contador, en los casos que aplique también los deberá firmar el revisor fiscal.

5. Adjuntar en formato PDF la certificación referida en el numeral anterior, en el espacio determinado para tal fin, dentro del enlace Ingresos 2016.

6. Registrar correo electrónico al cual la Superintendencia de Puertos y Transporte le enviará la confirmación de reporte de ingresos 2016.

**Parágrafo.** En el evento que algún Supervisado no reciba el correo, deberá solicitarlo a través del Call Center, de conformidad con el artículo 8 de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Plazos de cargue y envío de la información. Los Vigilados supervisados que se encuentren obligados al reporte de información según el artículo 1 de la presente Resolución, deberán reportar la información de la vigencia 2016, en la herramienta "Consola Taux" en el periodo comprendido entre el 27 de Junio de 2017 y el 21 de Julio de 2017.

*"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las Entidades sujetas al ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Ley 414 de 2014 (Economía Mixta) y 533 de 2015 (Entidades Públicas), deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2016".*

**Artículo 5.** Responsabilidad. En cumplimiento de su función, los Administradores (Representantes legales, Miembros de Juntas Directivas y demás Órganos Colegiados), Contadores y Revisores Fiscales de las Sociedades a quienes va dirigida la presente Resolución, tienen la responsabilidad de la calidad de la información, contenido, razonabilidad y veracidad de los documentos, así como de su diligenciamiento y envío de acuerdo con lo ordenado por esta Superintendencia.

**Artículo 6.** Reserva. La información enviada a esta Superintendencia mantiene la reserva en los términos previstos en la Constitución y la ley, y en particular por lo señalado en los artículos 61 y siguientes del Código de Comercio.

**Artículo 7.** Verificaciones. La Superintendencia de Puertos y Transporte podrá en cualquier momento verificar la información suministrada en concordancia con los Estados Financieros y demás información allegada en su momento, solicitando cuando sea el caso, documentos adicionales, efectuando visitas de inspección y revisión o adoptando las demás medidas que estime pertinentes.

**Artículo 8.** Aspectos Generales. Para el reporte de la información de que trata la presente resolución, se aplicarán las siguientes condiciones:

8.1. El Supervisado es responsable de la integridad de la información contenida en la herramienta Consola Taux, la cual será sujeta de verificación, por ésta entidad en concordancia con la información subjetiva reportada en el aplicativo Vigía.

8.2. Los sujetos que se encuentren en una situación de control o pertenezcan a un grupo empresarial, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio y el artículo 28 de la Ley 222 de 1.995, deben hacerlo constar en el registro mercantil, de conformidad con el artículo 30 ibídem.

8.3. Esta Superintendencia atenderá todas las consultas que se susciten sobre el diligenciamiento y remisión de información a esta entidad, de lunes a viernes en jornada continua de 8:00 a.m., a 5:00 p.m., y para la entrega de información vía Internet se encontrará disponible el portal las veinticuatro (24) horas del día.

8.4. Consultas: Correo electrónico: [callcentervigia@supertransporte.gov.co](mailto:callcentervigia@supertransporte.gov.co); vía telefónica en la línea 01 8000 915615, 3902000 (Bogotá).

**Artículo 9.**-La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y en la página web de la Entidad.

Dado en Bogotá D.C., a los

2 7 5 8 3

23 JUN 2017

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ  
Superintendente de Puertos y Transporte

Proyectó: Miguel Ángel Bedoya *M*

Revisó: Edgard Ricardo Lombo - Asesor Coordinador área Financiera *EL*

Carlos Sarmiento - Asesor área Financiera

Lina María Margarita Huari Mateus - Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Rodrigo José Gómez - Superintendente Delegado de Puertos. *RJG*

Álvaro Merchán - Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura. *AM*

Lorena Carvajal - Jefe Oficina Asesoría Jurídica *LC*

Alcides Espinosa Ospino - Secretario General *AO*

Juan Pablo Restrepo - Asesor Jurídico *JPR*